

Circular 15.2024 Octubre

1.- Próximas Obligaciones Tributarias.

2.- Consecuencias de no pagar las deudas tributarias en periodo voluntario.

1.- Próximas Obligaciones Tributarias

El próximo **21 de Octubre**, finaliza el plazo para la presentación de las Declaraciones Trimestrales correspondientes al Tercer Trimestre de 2.024, comprendiendo:

- **Pago Fraccionado a cuenta del I.R.P.F. (Modelo 130)**, donde el profesional hará constar los ingresos y gastos acumulados al 30 de Septiembre. Del rendimiento resultante se ingresará el 20% minorado por las retenciones practicadas por sus clientes en el año y los Pagos Fraccionados acumulados.
- **Retenciones** realizadas a otros profesionales y a trabajadores **(Modelo 111)**.
- **Retenciones del 19%** sobre **arrendamientos (Modelo 115)**, y las retenciones en Arrendamientos de Negocios **(Modelo 123)**.
- **I.V.A (Modelo 303)**.

El plazo para **domiciliación bancaria** de las declaraciones finaliza el **día 16**.

El próximo día **5 de Noviembre**, finaliza el plazo para el pago del **segundo plazo** de la cuota a pagar por la **Declaración de I.R.P.F. de 2.023, Modelo 102** para quienes fraccionaron el pago.

2.- Consecuencias de no pagar las deudas tributarias en periodo voluntario.

Toda deuda tributaria, tanto si deriva de una autoliquidación como si es consecuencia de una liquidación practicada por la Administración Tributaria, tiene un periodo voluntario de pago. **Si la deuda no se paga en dicho periodo, se inicia el denominado "periodo ejecutivo"** y tendremos que pagar la deuda con recargo y, en alguna ocasión, con intereses de demora.

Hay que distinguir dos supuestos en los periodos voluntarios de pago:

- **Deudas autoliquidadas** (como por ejemplo el IRPF o el IVA): el periodo voluntario de pago será el establecido en la normativa propia de cada tributo (30 de Junio para IRPF, 20 de Octubre para IVA,).
- **Deudas liquidadas por la Administración** (por ejemplo, si se recibe una liquidación de la AEAT tras una comprobación de IRPF): el periodo voluntario de pago varía conforme a la fecha de notificación de la liquidación (Deudas notificadas entre el 1 y el 15 de cada mes: el periodo voluntario de pago será hasta el día 20 del mes siguiente; Deudas notificadas entre el 16 y último día del mes: el periodo voluntario de pago será hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos estos plazos de ingreso en periodo voluntario sin que tenga lugar el pago de la deuda se inicia el periodo ejecutivo y la deuda se paga con recargo.

¿Cuáles son los recargos del periodo ejecutivo?

Hay que distinguir **tres tipos de recargo** en función de cuando se satisface el pago de la deuda:

- **Recargo ejecutivo: es el 5%** del importe principal de la deuda y se aplicará cuando se pague la totalidad antes de la notificación de la providencia de apremio.
- **Recargo de apremio reducido: es el 10%** del importe principal de la deuda y se aplicará cuando se pague la totalidad de la deuda antes de la finalización del plazo que se concede con la notificación de la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:
 - Si se notifica la providencia de apremio entre el 1 y el 15 de cada mes: hasta el 20 de dicho mes.
 - Si se notifica la providencia de apremio entre el 16y el último día del mes: hasta el 5 del mes siguiente.
- **Recargo de apremio: es el 20%** del importe principal incumplidos los plazos anteriores.

Además, **tendrán que pagarse intereses de demora desde el día en que acabó el plazo para pagar en la fase voluntaria hasta el día en que, efectivamente, se ingrese.**

En todos los plazos señalados anteriormente, si el último día del plazo fuese inhábil, el plazo se prorroga hasta el inmediato hábil siguiente.

La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.